

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 006-05-BCRP

Lima, 1 de abril de 2005

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,13645
2	6,13778
3	6,13910
4	6,14043
5	6,14176
6	6,14309
7	6,14442
8	6,14575
9	6,14708
10	6,14841
11	6,14974
12	6,15107
13	6,15240
14	6,15373
15	6,15506
16	6,15639
17	6,15772
18	6,15906
19	6,16039
20	6,16172
21	6,16305
22	6,16439
23	6,16572
24	6,16706
25	6,16839
26	6,16972
27	6,17106
28	6,17239
29	6,17373
30	6,17507

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General